

NOTA A DESPACHO. Popayán, 09 de septiembre de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho. Provea.

MARY FUERTES C.
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



Popayán, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 870.

Ref. Unión Marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00261-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 826 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico No 131 el 31 de agosto de 2021, declaró inadmisibles la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho y de Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, disolución y liquidación de esta última, incoada a través de apoderado judicial por la señora UVITER YURANI SANCHEZ NARVAEZ en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme este proveído archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros, sistema Siglo XXI y archivo electrónico del despacho.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/M. F.